



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-
CONCILIACIONES**

RESOLUCIÓN No. 193
Riosucio, Abril 15 de 2021

“Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

Radicación: 05EE2020741700100000933

Querellante: DE OFICIO

Querellado: CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Empleador **CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597**, y con domicilio principal y dirección para notificación en la carrera 7 No. 10-31 del municipio de Riosucio Caldas.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito remitido por medio de correo electrónico y radicado en esta Dirección Territorial bajo el número 05EE2020741700100000933 del 03 de abril de 2020, la Caja de Compensación Familiar de Caldas-CONFA, remitió relación de Empleadoras que fueron desafiliadas por expulsión de la misma el día 27 de marzo de 2020 acorde al Acta de Consejo Directivo No. 640 de dicha fecha, por mora en el pago de aportes, dentro de la cual se encuentra el Empleador CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con 1304597, (folios 1-4).

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 modificada mediante Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020 se suspendieron los términos de las distintas actuaciones que adelanta el Ministerio de Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Covid 19, incluidas las averiguaciones preliminares; términos que fueron reanudados mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, publicada en el diario oficial el día 09 de septiembre de 2020, lo cual dio continuidad a los trámites radicados en la Dirección Territorial Caldas entre el 17 de marzo de 2020 y 08 de septiembre de la misma anualidad.

TERCERO: Mediante Auto No. 1004 del 21 de octubre de 2020 el coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos- Conciliaciones avocó conocimiento, dispuso dar apertura a averiguación preliminar AL EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, por el presunto incumplimiento de las normas laborales relacionadas con el subsidio familiar como prestación social de trabajadores; comisionó a la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social del municipio de Riosucio, Caldas

Abogada Magda Yadira González Villarreal, para el impulso de la actuación administrativa, y decretó pruebas. (folios 5-6).

CUARTO: El día 13 de octubre de 2020 se solicitó por el despacho información a la Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFA mediante oficio 08SE2020721700100003259, quien dio respuesta mediante oficio del 20 de octubre de 2020.(folio 7).

QUINTO: El señalado auto y el informe que dio origen al inicio de las averiguaciones preliminares fueron comunicados AL EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, el día 02 de diciembre de 2020 a la dirección carrera 7 No. 10-31 del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de que se pronunciara, aportara la información solicitada y las pruebas que pretendieran hacer valer. (folio 15).

SEXTO: En fecha 9 de diciembre de 2020, dentro del plazo otorgado, el EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, dio respuesta a la solicitud, allegando sendos documentos, de los cuales se pudo constatar las circunstancias que dieron lugar a la mora en el pago, además se adjuntó los recibos de pago de los aportes a Confa. (folios 15-31)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el curso de la actuación administrativa se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Oficio de respuesta de la Caja de Compensación Familiar de Caldas del 20 de octubre de 2020 y relación adjunta en el que se indica que el EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, NO se encuentra en mora. Folios 8-14.
2. Respuesta dada por el EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, del 9 de diciembre de 2020 donde se constata los aportes pagados a Confa. Folios 15-31.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014, y especialmente las conferidas por el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o por el contrario, si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge del informe presentado por la Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFA, mediante el cual remite relación de Empleadoras, incluida la investigada, que fueron desafiliadas por expulsión de dicha caja de compensación el día 27 de marzo de 2020 acorde al Acta de Consejo Directivo No. 640 de dicha fecha, por mora en el pago de aportes, actuación que implica el presunto incumplimiento de las normas laborales relacionadas con el subsidio familiar como prestación social de trabajadores.

Así mismo, con el fin de garantizar que el Empleador investigado conociera el inicio de la actuación administrativa se remitió comunicación a la dirección física carrera 7 No. 10-31 del municipio de Riosucio, Caldas, el mismo dio respuesta en el plazo otorgado.

Finalmente, mediante oficio del 20 de octubre de 2020 la Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFA informa que el EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, a dicha fecha se reporta sin mora por pago.

Aunado a lo anterior, se tiene, que, el Empleador CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, dio respuesta oportuna, de la cual se colige que se realizaron los pagos de los aportes a Confa, además en el curso de la actuación administrativa se arrimó al expediente prueba que da cuenta que el mismo a 20 de octubre de 2020 no reporta mora con la Caja de Compensación Familiar de Caldas- CONFAMILIARES.

Por su parte se tiene que los artículos 7 y 15 de la Ley 21 de 1982 establecen:

Artículo 7º. *Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):*

1º. *La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.*

2º. *Los Departamentos, Intendencias, Comisarias, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.*

3º. *Los establecimientos públicos, las Empleadoras industriales y comerciales y las Empleadoras de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.*

4º. *Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes.*

Artículo 15. *Los empleadores obligados al pago e aportes para el subsidio familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los demás con destinación especial, según los artículos 7º. y 8º. deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarias.*

En concordancia con lo anterior el artículo 2.2.7.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.7.2.3.4. Pago de aportes adeudados. *Cuando el empleador incurso en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado a una caja por no pago de aportes, cancele lo debido a la caja, ésta pagará a los trabajadores beneficiarios de aquél tantas cuotas de subsidio cuantas mensualidades haya satisfecho. En igual obligación estará la caja cuando afilie empleadores que paguen aportes retroactivos”*

En tal sentido, a la fecha, se encuentra cumplido por el Empleador la obligación establecida en los artículos 7 (numeral 4) y 15 de la Ley 21 de 1982, esto es, pagar el subsidio familiar por conducto de una caja de compensación familiar que funcione dentro de la ciudad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos y corresponde a la Caja de Compensación Familiar de Caldas una vez reportado dicho pago proceder conforme lo ordena el artículo 2.2.7.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta coordinación

RESUELVE:

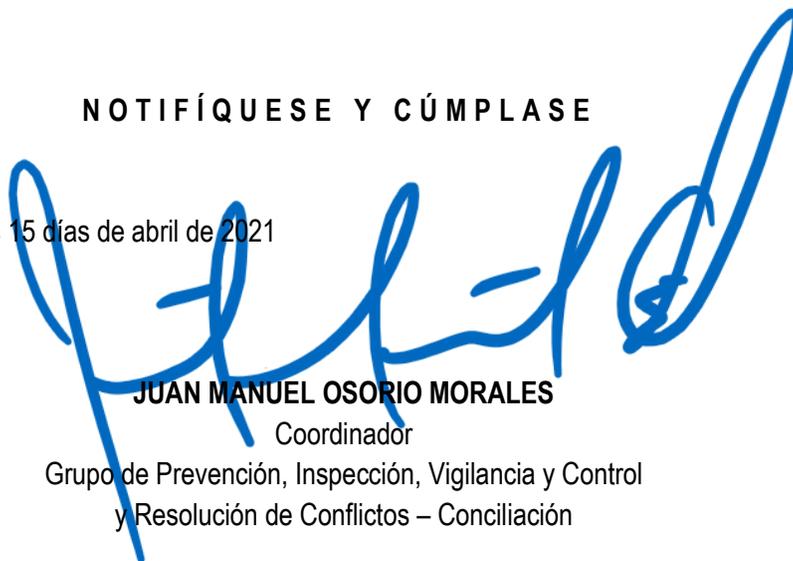
ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2020741700100000933. contra el Empleador CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA con NIT 1304597, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL EMPLEADOR CARLOS EMILIO ZULETA OSPINA CON NIT 1304597., con dirección carrera 7 No. 10-31 del municipio de, Riosucio, Caldas, el contenido de la presente resolución, por el medio más expedito.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el Director Territorial Caldas, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación de éste, según el caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 15 días de abril de 2021



JUAN MANUEL OSORIO MORALES
Coordinador
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó: Magda González V.
Revisó y Aprobó: J. Manuel Osorio M.